

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERNARDO NÚÑEZ CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALES LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520130081500
AUTO ORDENA REPRODUCCIÓN OFICIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se encuentra pendiente dar trámite al memorial presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2099

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali efectúo nuevamente nota devolutiva, con soporte en que el oficio No. 732 de fecha 29 de mayo de 2014 mediante el cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda, se consignó equivocadamente que el demandado era “Sociedad Comercial Ltda”, cuando lo cierto es: “Sociedad Comerciales Ltda”.

En consecuencia, la instancia procederá a precisarle a la mencionada oficina la información correcta, atendiendo favorablemente las correcciones a las que hay lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. PRECISAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se corrige la información consignada en el oficio No. 732 de fecha 29 de mayo de 2014 mediante el cual se comunicó la medida de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-335767, en el sentido de indicar que el demandado es en realidad: “Sociedad Comerciales Ltda” y no “Sociedad Comercial Ltda”, como allí se indicó.

SEGUNDO. REMITIR la presente providencia a la reseñada entidad al correo electrónico: ofiregiscali@supernotariado.gov.co para que acate la orden judicial aquí dispuesta. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERNARDO NÚÑEZ CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALES LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520130081500
AUTO ORDENA REPRODUCCIÓN OFICIOS

podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, **lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 139 DE HOY
11/AGOSTO/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182961aa78a262a46ecdf220fb926a1d3aacff80eb4b3327ca5a2d4a0c75c284

Documento generado en 09/08/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>